

Autorizar a ENHER, la instalación eléctrica emplazada en el término municipal de Sopeira, cuyas principales características son las siguientes: Expediente AT-122/83. Línea subterránea a 25 KV, de 24 metros de longitud; con origen en apoyo óptico 194 línea a 25 KV C. H. «Pont de Suert» - C. H. «Escala» y final en E. T. número 434, «Presa de Escala»; conductores de aluminio de 150 milímetros cuadrados: E. T. «Presa de Escala» de tipo interior, de 75 KVA; relación de transformación 25.000/220-127 V, con sus protecciones correspondientes.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica en mejores condiciones en el término municipal de Sopeira.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señala en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huesca, 18 de mayo de 1984.—El Jefe del Servicio provincial, Salvador Domingo Comeche.—2.904-7.

CASTILLA-LA MANCHA

14425 *RESOLUCION de 8 de mayo de 1984, del Servicio Provincial de Industria de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita «Instalación y montaje de cable subterráneo a 15 KV y centro de transformación de 2 por 630 KVA, sito en la calle del Aguila, en Almagro (Ciudad Real)».*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-52 330, incoado en este Servicio provincial a instancia de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 15 KV y 52 metros de longitud, derivada de línea actualmente establecida entre los centros de transformación «Manzano» y «Encomienda», propiedad de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», y con final en centro de transformación proyectado situado en la calle del Aguila en Almagro (Ciudad Real).

Centro de transformación de tipo interior, con capacidad para dos transformadores de 630 KVA de potencia y relación de transformación 15.000 ± 5 por 100/100 230 V, ubicado en la calle del Aguila de la localidad de Almagro (Ciudad Real).

Este Servicio Provincial, en cumplimiento del Real Decreto 2569/1982, de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar la instalación descrita y aprobar el proyecto de ejecución de la misma, así como declarar su utilidad pública.

Ciudad Real, 8 de mayo de 1984.—El Ingeniero Jefe de los Servicios, Andrés Cañadas García.—9 15-C.

COMUNIDAD DE MADRID

14426 *LEY de 30 de mayo de 1984, de creación de los Servicios Regionales de Salud y Bienestar Social y del Instituto Regional de Estudios de Salud y Bienestar Social de la Comunidad de Madrid.*

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 9/1984, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 138, de fecha 11 de junio de 1984, se inserta a continuación el texto correspondiente:

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. La legislación que regula los sistemas de administración institucional, marca los cauces para estructurar la Administración con arreglo a pautas de autonomía funcional, acordes con

los principios de descentralización, economía, eficacia y participación.

II. La complejidad y amplitud de materias propias del ámbito de la Consejería de Salud y Bienestar Social hace aconsejable su división en tres grandes sectores, cada uno de los cuales queda encomendado a un Organismo autónomo de naturaleza administrativa: Instituto Regional de Estudios de Salud y Bienestar Social, Servicio Regional de Salud y Servicio Regional de Bienestar Social.

III. Mientras el Instituto Regional de Estudios de Salud y Bienestar Social tiene funciones primordiales de investigación, planificación y formación, los Servicios Regionales de Salud y Bienestar Social asumen funciones fundamentalmente ejecutivas y gestoras en su caso, que habrán de articularse mediante órganos de gestión sin personalidad jurídica, con arreglo a los criterios democráticos y descentralizadores que marquen las futuras Leyes de Sanidad y Servicios Sociales.

IV. Esta estructura de la Consejería de Salud y Bienestar Social, de otra parte, es respetuosa con las normas que regulan el Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, ya que los Organismos autónomos creados pasan a articularse dentro de las áreas de Direcciones Generales y Servicios, previstos en las mismas.

V. La composición de los Consejos de Administración facilita la coordinación con el Estado y las Corporaciones Locales, sin perjuicio de los Consejos Asesores, con mayor plataforma representativa.

VI. Este proyecto de Ley es, asimismo, respetuoso con las normas que regulan la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

VII. Esta previsión de futuro legislativo aconseja, igualmente, dejar abiertas soluciones en diversos extremos no esenciales, remitiéndolas a desarrollo reglamentario y evitando con ello las rigideces que pudieran resultar de la posterior necesidad de adaptación legal.

VIII. Finalmente hemos de destacar que las estructuras establecidas gozan de adecuada flexibilidad para la adaptación que, en cada momento, pueda venir impuesta, tanto por las transferencias del Estado como por la fijación de nuevos modelos sanitarios o asistenciales.

CAPITULO PRIMERO

De los Organismos autónomos de la Consejería de Salud y Bienestar Social

Artículo 1.º Enumeración.—Se crean, adscritos a la Consejería de Salud y Bienestar Social, los siguientes Organismos autónomos de carácter administrativo:

- Instituto Regional de Estudios de Salud y Bienestar Social.
- Servicio Regional de Salud.
- Servicio Regional de Bienestar Social.

CAPITULO II

Instituto Regional de Estudios de Salud y Bienestar Social

Art. 2.º Funciones.—Serán funciones del Instituto Regional de Estudios de Salud y Bienestar Social las siguientes:

- El estudio de las necesidades de Servicios Sociales y de Salud de la población de la Comunidad de Madrid.
- El estudio de los recursos de salud y bienestar social.
- Los estudios de planificación, programación y evaluación técnica de las acciones y servicios de la Consejería.
- Programas de formación de personal técnico y la ejecución de los mismos, en su caso.
- El sistema de documentación técnica y científica.
- El apoyo técnico en el proceso de transferencias, especialmente en lo referente a evaluación y reestructuración de los servicios.
- La planificación, promoción, desarrollo, en su caso, y evaluación de los programas de investigación preferentemente dirigidos a actividades de interés para la Comunidad de Madrid.
- La difusión de los resultados derivados de los programas de investigación así como la documentación técnica y científica de interés para la Comunidad de Madrid.
- Cualesquiera otras de similar naturaleza que le sean encomendadas por la Consejería.

Art. 3.º Gestión.—1. Serán órganos de gobierno del Instituto: El Consejo de Administración, su Presidente y el Gerente.

2. El Consejo de Administración estará compuesto por los siguientes miembros:

2.1 Consejeros con voz y voto:

- Presidente: El Consejero de Salud y Bienestar Social.
- Vicepresidente: El Viceconsejero de Salud y Bienestar Social.
- El Consejero de Economía y Hacienda, que podrá delegar su representación en un Director general de su Consejería.
- Por parte del Ministerio de Sanidad se podrá nombrar a un Consejero entre personas con rango de Director general y siempre que ostente competencias en el ámbito de la planificación sanitaria.

e) Por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se podrá nombrar a un Consejero entre personal con rango de Director general y siempre que ostente competencias en acción social.

f) El Consejero Delegado del Servicio Regional de Salud.

g) El Consejero Delegado del Servicio Regional de Bienestar Social.

h) Por parte del Ayuntamiento de Madrid podrá nombrarse como Vocal del Consejo de Administración a una persona con rango, al menos, de Concejal y que ostente competencias en materia de salud o de servicios sociales.

i) El Consejo de Gobierno, de la forma que reglamentariamente se determine, nombrará como Vocales del Consejo de Administración, previa conformidad de los Ayuntamientos respectivos, a tres representantes de los mismos, que deberán ostentar, como mínimo, el cargo de Concejal y desempeñar competencias en materia de salud o de servicios sociales.

2.2 Consejeros con voz y sin voto:

a) El Gerente.

b) El Secretario del Organismo, que actuará como Secretario del Consejo.

2.3 El Consejo de Gobierno podrá asimismo nombrar como miembros del Consejo de Administración, con voz y sin voto, a las personas que estime oportuno por su carácter representativo o técnico.

2.4 Caso de producirse vacante entre los miembros del Consejo de Administración, por supresión o modificación de alguno de los cargos que lleve inherente la condición de Vocal, el Consejo de Gobierno podrá por Decreto determinar el cargo que sustituya a efecto de dicha atribución.

3. Regirán, en cuanto a funcionamiento y régimen de acuerdos, las disposiciones reguladoras de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y, subsidiariamente, las disposiciones legales del Estado en la materia.

4. El Gerente, cuyo nombramiento y cese, en su caso, será acordado conforme con lo establecido en el artículo 13, 1, de la Ley de Administración Institucional, tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar y proponer al Consejo de Administración la aprobación del programa de actuación anual y el anteproyecto de presupuesto del Organismo.

b) Rendir cuentas ante el Consejo de Administración la aprobación del cumplimiento del presupuesto y someter al mismo las cuentas anuales.

c) Elaborar la Memoria de las actividades desarrolladas y facilitar al Consejo la información que requiera sobre el desarrollo de las mismas.

d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración.

e) Formular propuestas de resolución, así como de actuación al Consejo de Administración en asuntos cuya aprobación le compete.

f) Ejercer las atribuciones que en materia de personal le sean delegadas por el Consejo.

g) Autorizar las adquisiciones y suministros de material preciso para el funcionamiento ordinario de los servicios y dependencias, así como las de cuantía fija y vencimiento periódico consignadas en el presupuesto.

h) Ordenar los gastos, dando cuenta al Consejo, dentro de los límites presupuestarios.

i) Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

j) Las demás que el Consejo de Administración le confiera.

5. Las funciones del Secretario serán las siguientes:

a) Asistir al Consejo, con voz y sin voto, y levantar acta de las reuniones.

b) Certificar todos los actos emanados de las distintas autoridades del Consejo.

c) Formalizar los expedientes cuya resolución compete al Consejo de Administración, así como cumplimentar ulteriormente a los interesados los acuerdos adoptados al respecto.

d) Formalizar los expedientes cuya resolución compete al Consejo de Gobierno de la Comunidad, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería, así como el ulterior cumplimiento a los interesados de los decretos y acuerdos aprobados por el Consejo.

e) Asesorar y asistir a los órganos ejecutivos en materia jurídica y administrativa.

f) Podrá recibir, por delegación, atribuciones específicas de la Secretaría General Técnica de la Consejería, así como de las demás que le sean conferidas por el Consejo de Administración del citado órgano.

Art. 4.º Estructura.—La estructura del Instituto Regional de Estudios de Salud y Bienestar Social se desarrollará por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Salud y Bienestar Social.

CAPITULO III

Servicio Regional de Salud

Art. 5.º Funciones.—Serán funciones del Servicio Regional de Salud las siguientes:

a) La gestión, control y desarrollo de los servicios y de las prestaciones sanitarias de la Comunidad de Madrid.

b) La gestión, control y desarrollo de los servicios y de las prestaciones sanitarias que le asigne la Consejería y que hayan sido objeto de transferencia por el Estado.

c) El desarrollo, control y ejecución de los programas y actividades que determinen los planes de actuación sanitaria, los que se deriven de las iniciativas legislativas de la Asamblea de Madrid, así como los que ordene el Consejo de Gobierno o la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Art. 6.º Gestión.—1. Serán órganos de gobierno del Servicio Regional de Salud: El Consejo de Administración, su Presidente, el Consejero Delegado y el Gerente.

2. El Consejo de Administración estará compuesto por los siguientes miembros:

2.1 Consejeros con voz y voto:

a) Presidente: El Consejero de Salud y Bienestar Social.

b) Vicepresidente: El Viceconsejero de Salud y Bienestar Social.

c) El Consejero Delegado.

d) Por parte del Ministerio de Sanidad podrá nombrarse a un Consejero con rango, como mínimo, de Subdirector provincial y que ostente competencias en el Instituto Nacional de la Salud.

e) Por parte del Ayuntamiento de Madrid podrá nombrarse como Vocal del Consejo de Administración a una persona con rango, al menos, de Concejal y que ostente competencias en materia de salud.

f) El Consejo de Gobierno, de la forma que reglamentariamente se determine, nombrará como Vocales del Consejo de Administración, previa conformidad de los Ayuntamientos respectivos, a tres representantes de los mismos, que deberán ostentar, como mínimo, el cargo de Concejal y desempeñar competencias en materia de salud.

g) El Consejero Delegado del Servicio Regional de Bienestar Social.

2.2 Consejeros con voz y sin voto:

a) El Gerente del Instituto Regional de Estudios de Salud y Bienestar Social.

b) El Gerente.

c) El Secretario del Organismo, que actuará como Secretario del Consejo.

2.3 El Consejo de Gobierno podrá asimismo nombrar como miembros del Consejo de Administración, con voz y sin voto, a las personas que estime oportunas por su carácter representativo o técnico.

2.4 Caso de producirse vacante entre los miembros del Consejo de Administración, por supresión o modificación de alguno de los cargos que lleve inherente la condición de Vocal, el Consejo de Gobierno podrá por Decreto determinar el cargo que le sustituya a efecto de dicha atribución.

3. El funcionamiento y régimen de acuerdos del Consejo, nombramiento y funciones del Gerente y funciones del Secretario serán similares a los establecidos en los números 3, 4 y 5 del artículo 3.º

4. El Consejero Delegado, que será el Director general de Salud, tendrá las siguientes competencias:

a) Adopción de acuerdos referidos al ejercicio de toda clase de acciones y recursos, así como el desistimiento y allanamiento, dando cuenta de ello al Presidente.

b) El control de la actuación del Gerente.

c) El ejercicio de la vigilancia de todas las Unidades del Servicio Regional.

d) La administración del patrimonio y bienes del Servicio Regional.

e) Cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo.

Art. 7.º Estructura.—La estructura del Servicio Regional de Salud se desarrollará por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Salud y Bienestar Social.

CAPITULO IV

Servicio Regional de Bienestar Social

Art. 8.º Funciones.—Serán funciones del Servicio Regional de Bienestar Social las siguientes:

a) La gestión, control y desarrollo de los servicios y prestaciones sociales de la Comunidad de Madrid.

b) La gestión, control y desarrollo de los servicios y prestaciones sociales que le asigne la Consejería y que hayan sido objeto de transferencia por el Estado.

c) El desarrollo, control y ejecución de los programas y actividades que determinen los planes de actuación social, los que se deriven de la iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid, así como los que ordene el Consejo de Gobierno o el Consejero de Salud y Bienestar Social.

Art. 9.º Gestión.—1. Serán órganos de gobierno del Servicio Regional de Bienestar Social: El Consejo de Administración, su Presidente, el Consejero Delegado y el Gerente.

2. El Consejo de Administración estará compuesto por los siguientes miembros:

2.1 Consejeros con voz y voto:

- a) Presidente: El Consejero de Salud y Bienestar Social.
 b) Vicepresidente: El Viceconsejero de Salud y Bienestar Social.
 c) El Consejero Delegado.
 d) Por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá nombrarse a un Consejero con rango, como mínimo, de Subdirector provincial y que ostente competencias en el Instituto Nacional de Servicios Sociales.
 e) Por parte del Ayuntamiento de Madrid podrá nombrarse como Vocal del Consejo de Administración a una persona con rango, al menos, de Concejal y que ostente competencias en materia de servicios sociales.
 f) El Consejo de Gobierno, de la forma que reglamentariamente se determine, nombrará como Vocales del Consejo de Administración, previa conformidad de los Ayuntamientos respectivos, a tres representantes de los mismos, que deberán ostentar, como mínimo, el cargo de Concejal y desempeñar competencias en materia de servicios sociales.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a todos los Tribunales y autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 30 de mayo de 1984.

JOAQUIN LEGUINA HERRAN
 Presidente de la Comunidad

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

14427 *RESOLUCION de 8 de mayo de 1984, de la Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Valladolid, calle Veinte de Febrero, número 8, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», distribución Valladolid, la instalación eléctrica cuyas principales características se señalan a continuación: Línea a 20 KV, centro de transformación y red de baja tensión en Villamuriel de Cerrato, camino «La Tiñosa».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Palencia, 8 de mayo de 1984.—E. Delegado territorial en funciones, Antonio Espadas Pozas.—2.817-15.

14428 *RESOLUCION de 8 de mayo de 1984, de la Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Valladolid, calle Veinte de Febrero, número 8, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.» distribución Valladolid, la instalación eléctrica cuyas principales características se señalan a continuación: Centro de transformación de intemperie de 50 KVA, a 20 KV, en Abarca

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Palencia, 8 de mayo de 1984.—El Delegado territorial en funciones, Antonio Espadas Pozas.—2.816-15.

14429 *RESOLUCION de 8 de mayo de 1984, de la Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Valladolid, calle Veinte de Febrero, número 8, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, así como la declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», distribución Valladolid, la instalación eléctrica cuyas principales características se señalan a continuación: Centro de transformación de intemperie de 50 KVA, a 20 KV, en Abastillas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Palencia, 8 de mayo de 1984.—El Delegado territorial en funciones, Antonio Espadas Pozas.—2.815-15.